



MINISTERIO DEL TRABAJO

DECRETO NÚMERO

DE 2018

()

Por el cual se establece una priorización geográfica en el Programa Colombia Mayor

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial de las que le confiere el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de los artículos 25, 257 y 258 de la Ley 100 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 100 de 1993, en su artículo 25, creo el Fondo de Solidaridad Pensional como una cuenta especial de la Nación, sin personería jurídica, adscrita al Ministerio del Trabajo.

Que el artículo 2° de la Ley 797 de 2003, modificó el literal i) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993, creando la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinada a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante el otorgamiento de un subsidio económico.

Que en el Capítulo 1, del Título 14, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1833 de 2016 “Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones”, se reglamenta la administración y el funcionamiento del Fondo de Solidaridad Pensional.

Que en el marco normativo de la Subcuenta de Subsistencia se encuentran definidos los criterios de priorización de beneficiarios con el fin de proteger a la población en mayor grado de vulnerabilidad.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un Nuevo País” se basa en tres pilares así: Paz, Equidad y Educación, respecto del primero se establece que el Plan refleja la voluntad política del Gobierno para construir una paz sostenible, bajo un enfoque de goce efectivo de derechos y en el segundo pilar se determina que el Plan contempla una visión de desarrollo humano integral en una sociedad con oportunidades para todos.

Que en el acuerdo final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera se establece que el Gobierno creara e implementara el Plan

"Por el cual se establece una priorización geográfica en el Programa Colombia Mayor"

Progresivo de Protección Social teniendo en cuenta como criterio la extensión de programas para la protección eficaz del riesgo económico de la vejez hacia la población rural de tercera edad en extrema pobreza que no está cubierta por el sistema de seguridad social.

Que el Programa de Protección Social al Adulto Mayor hoy, Colombia Mayor, tiene como objetivo fundamental proteger al adulto mayor, que se encuentra en estado de indigencia o de extrema pobreza, contra el riesgo económico de la imposibilidad de generar ingresos y contra el riesgo derivado de la exclusión social, a través de un subsidio en dinero que oscila entre \$40.000 a \$75.000. Se financia con recursos de la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, creada con el literal i) del artículo 2° de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 13 de la Ley 100 de 1993.

Que el Gabinete para el Posconflicto tiene como objetivo lograr una efectiva articulación del Gobierno en materia de ejecución de los programas de posconflicto e implementación de los acuerdos de paz.

Que mediante comunicación de fecha 21 de marzo de 2018, el Alto Consejero para el Postconflicto, Derechos Humanos y Seguridad, informa que el Gabinete del Posconflicto, en sesión del 15 de marzo de 2018, para la ampliación de cobertura del Programa Colombia Mayor, que efectuará el Ministerio del Trabajo en la actual vigencia, recomiendan al Gobierno Nacional se prioricen 53 municipios posconflicto.

Que para la priorización de los 53 municipios se determinó que cumplieran con una o varias de las siguientes características: Pertenecer al listado de Proyectos de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET); Haber suscrito y adelantado actualmente convenios de sustitución de cultivos ilícitos; Tienen vecinos naturales que tienen presencia de cultivos ilícitos y hacen parte de la Zona Más Afectada por el Conflicto Armado (ZOMAC); No hacer parte de los 43 municipios priorizados del posconflicto que recibieron cupos en la ampliación de cobertura del Programa Colombia Mayor, asignados mediante Resolución No. 3981 del 30 de Septiembre de 2016; Presentar excelente ejecución del Programa Colombia Mayor; Pertenecer al listado de Zonas Mas Afectadas por el Conflicto Armado (ZOMAC), con sus siete (7) variables: a) Índice de Pobreza multidimensional (IPM), b) Índice de Incidencia del Conflicto Armado (IICA), c) Indicador de desempeño fiscal, d) Distanciá a las Capitales de Departamento, e) Aglomeraciones de acuerdo con el sistema de ciudades, f) Categorías de ruralidad, g) Población (número de pobladores)

Que el Gobierno Nacional acoge lo recomendado por el Gabinete del Posconflicto

En mérito de lo expuesto;

DECRETA

"Por el cual se establece una priorización geográfica en el Programa Colombia Mayor"

Artículo 1. *Priorización de municipios posconflicto.* Priorizar los 53 municipios posconflicto que recomendó el Gabinete del Posconflicto para la ampliación de cobertura del Programa de Protección Social al Adulto Mayor hoy, Colombia Mayor vigencia 2018, relacionados en la comunicación de fecha 21 de marzo de 2018, del Alto Consejero para el Postconflicto, Derechos Humanos y Seguridad.

Artículo 2. *Vigencia.* El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

LA MINISTRA DEL TRABAJO,

GRISELDA JANETH RESTREPO GALLEGÓ